

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

El **ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 227 del 23 de marzo de 2021, los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, previa justificación legal y constitucional, el alcalde encargado del municipio de Pereira, expidió unas medidas de orden público contenidas en el Decreto Municipal No. 243 del 5 de abril de 2021, con el fin de dar cumplimiento a las directrices dadas a los Gobernadores y Alcaldes Distritales a través de la Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021 expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete **"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador"**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que **"la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la**



**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario". (Negritas fuera de texto).

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de SARS-Cov-2 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad estaba en aumento, por tanto, existió la necesidad irrestricta de proferir medidas tendientes a prevenir, mitigar y reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad y sus consecuencias.

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social ordenó mediante Resolución 385 de 2020 declarar la emergencia sanitaria en Colombia y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, misma que fue prorrogada mediante las Resoluciones No. 844 del 26 de mayo de 2020, No. 1462 del 25 de agosto de 2020, No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y No. 222 del 25 de febrero de 2021, con efectos esta última hasta el 31 de mayo de 2021, con la salvedad de que tal declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en cabeza suya.

Que para dar cumplimiento a la medida de aislamiento, el gobierno nacional ha expedido distintos Decretos, los cuales han sido adoptados por nuestro municipio así: (I) Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 389 del 24 de marzo de 2020; (II) Decreto 531 de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 406 de 2020; (III) Decreto 593 del 24 de abril de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 443 de 2020; (IV) Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 540 del 8 de mayo de 2020; (V) Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 596 del 24 de mayo de 2020; (VI) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 602 del 30 de mayo de 2020; (VII) Decreto 878 del 25 de junio de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 687 del 29 de junio de 2020; (VIII) Decreto 990 del 9 de julio de 2020 adoptado mediante Decreto Municipal 711 del 14 de julio de 2020; (IX) Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 750 del 30 de julio de 2020; (X) Decreto 1168 del 26 de agosto de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 844 del 31 de agosto de 2020; (XI) Decreto 1287 del 20 de septiembre de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 944 del 3° de septiembre de 2020; (XII) Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 1011 del 31 de octubre de 2020, (XIII). Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 1074 del 30 de noviembre de 2020, (XIV) Decreto Nacional No. 0039 del 14 de enero de 2021 adoptado mediante el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, (XV) Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero de 2021 adoptado mediante el Decreto Municipal No. 0186 del 4 de marzo de 2021.

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró pandemia el SARS-Cov-2, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 cero (0) muertes y tres (3) casos confirmados en Colombia y al 16 de abril de 2021 se han reportado 2'602.719 casos confirmados, 2'432.061 recuperados y 94,583 casos activos y una cifra de 67.199 personas fallecidas².

Que, para el caso del municipio de Pereira, al 16 de abril de 2021, se tiene un total de 34.800 casos confirmados, de los cuales 32.912 se encuentran recuperados, 1.054 casos activos y 834 personas fallecidas³.

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979 establece medidas sanitarias y consagra que es el Estado quien deberá ser el ente regulador en materia de salud, facultándole para expedir disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.8.1.4.3, parágrafo 1, establece que "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada". (Negrilla y subrayados fuera del texto original).

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "(...) Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el virus denominado SARS-Cov-2, hasta la fecha, ha causado aproximadamente 139 millones de contagios, de los cuales 79.4 millones se han recuperado y 2.99 millones han muerto. Que tales datos reflejan el riesgo a la vida e integridad de las personas que representa este nuevo Coronavirus.

Que, mediante la circular externa conjunta del 3 de abril de 2021, los Ministros del Interior y de Salud y de Protección Social dictaron unas recomendaciones de orden público y fijaron los parámetros para la adopción de las demás que adopten los mandatarios locales, de acuerdo con su ocupación de UCI y avance de contagios en los territorios.

Que la mentada circular externa conjunta recomienda lo siguiente:

² Fuente: Instituto Nacional de Salud. Enlace: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

³ Ibidem

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

"1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

1.1 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:

- Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 5 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.
- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad entre las 06:00 horas del día lunes 5 de abril de 2021 hasta las 05:00 am del lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.
- ~~Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad".~~

Que con base en la Resolución No. 1569 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares", y con la autorización dada por el Ministerio del Interior respecto de la recomendación FAVORABLES, el Gobierno de la Ciudad expidió el Decreto Municipal No. 1031 del 9 de noviembre de 2020 mediante el cual se implementó el plan piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares en el municipio de Pereira, el cual no será suspendido.

Que a través del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República indicó que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en cabeza suya. A su vez, indicó mediante el Decreto Legislativo No. 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional expidió la Resolución No. 1421 del 21 de agosto de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversiones, jardines botánicos y reservas naturales"; por lo tanto, en lo que respecta al Bioparque Ukumarí, continuará bajo el irrestricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad general y específicos pero exento de la medida de pico y cédula.

Que, de acuerdo con lo certificado por la Secretaría de Salud Municipal y en atención a lo dispuesto en la Circular No. 025 del 16 de abril de 2021, el municipio de Pereira cuenta con una ocupación de camas UCI del 91% y que, con base en el RT promedio de la pandemia y el número de casos actuales, podría llegar a tenerse en las próximas semanas alrededor de 800 casos por día, siendo entonces necesario modificar el

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

Decreto No. 243 del 5 de abril de 2021, adoptando las medidas requeridas para prevenir, controlar y mitigar la expansión del SARS-Cov-2 y sus consecuencias negativas, recomendadas por el Gobierno Nacional a través de la Circular Externa Conjunta de abril de 2021 de acuerdo con los cambios epidemiológicos sufridos en el municipio de Pereira.

En mérito de lo expuesto, el alcalde encargado de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Decreto Municipal No. 243 del 5 de abril de 2021 "por el cual se adoptan en el municipio de Pereira las medidas de orden público recomendadas por el Gobierno Nacional mediante la Circular Conjunta Externa de abril de 2021", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. ESTABLECER la restricción nocturna a la movilidad en la jurisdicción del municipio de Pereira, así:

- Desde las 10:00 pm del viernes 16 y hasta las 05:00 am del sábado 17 de abril de 2021.
- Desde el sábado 17 de abril de 2021 comenzando a las 06:00 pm de cada día y terminando a las 5:00 am del día siguiente, y así sucesivamente mientras subsistan las condiciones epidemiológicas y ocupación de camas UCI actuales, y se adopte otra decisión al respecto de conformidad con los análisis y recomendaciones que realicen las autoridades sanitarias competentes del orden municipal, departamental y nacional.

Parágrafo 1. Se permite el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas.

Parágrafo 2. Se solicita a las demás autoridades municipales competentes reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo y a la no realización de fiestas y reuniones en general.

Parágrafo 3. En ninguna circunstancia queda prohibido el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad, permitiéndose para ello la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

ARTÍCULO 2. DECRETAR la medida de pico y cédula en toda la jurisdicción del municipio de Pereira y para la adquisición, pago y acceder a todo tipo de bienes, servicios y realización de actividades comerciales, a efectos de disminuir el contacto entre las personas en toda la jurisdicción del municipio de Pereira y evitar el contagio del COVID-19, para lo cual se adoptará el sistema numérico así:

- **FECHAS PARES:** Se autoriza la movilidad en el horario no cobijado por la restricción a la movilidad referida en el artículo tercero del presente decreto a las personas cuyo documento de identificación termine en dígito par. Para efectos del presente decreto el dígito cero se entiende como número par.
- **FECHAS IMPARES:** Se autoriza la movilidad en el horario no cobijado por la restricción a la movilidad referida en el artículo tercero del presente decreto a las personas cuyo documento de identificación termine en dígito impar.

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

Parágrafo: La restricción establecida en el presente artículo no aplica para acceder a los hoteles, restaurantes y al Bioparque Ukumarí, así como para la adquisición de bienes y servicios de salud. Los restaurantes ubicados en los centros comerciales también se encuentran cobijados con esta excepción.

ARTÍCULO 3. El municipio de Pereira, con el objeto de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria y calamidad pública por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los horarios señalados en el artículo primero del presente acto administrativo solo bajo los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. La cadena de producción, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, productos de limpieza, y aseo para hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
3. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles y centros comerciales, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Se permite el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.
4. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y defensa.
7. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, y demás personal necesario para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
8. Las personas que deban viajar, que deban ingresar o salir del municipio para lo cual deberán acreditar dicha condición.
9. El Personal Operativo vinculado a los siguientes establecimientos de comercio y que por su labor misional requieren movilización en los horarios de restricción:
 - Centrales de abastos, bodegas, mercados mayoristas y minoristas.
 - Supermercados - Almacenes de Cadena.
 - Empresas de producción o transformación de alimentos.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y Protección Social.
11. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria para el transporte doméstico por vía aérea, del terminal de transporte terrestre y actividades de transporte público terrestre.
12. Las actividades de la industria hotelera.
13. Personal operativo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
14. La prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
15. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, así como las demás excepciones contenidas en el decreto 1076 de 2020.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las excepciones mencionadas anteriormente, las personas que las desarrollen deberán acreditarlas o encontrarse identificadas en el ejercicio de tales funciones, por tanto, será obligatorio portar y exhibir ante las autoridades carné, certificaciones del vínculo laboral y/o contractual expedidas por el

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

representante legal y/o cualquier documento que acredite la realización de la actividad que no tiene restricción.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En ningún momento se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- a) Todo tipo de eventos de carácter público y privado que impliquen aglomeración de personas.
- b) Discotecas y lugares de baile.
- c) El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
- d) Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional en el municipio de Pereira.
- e) Prohibir el porté de armas traumáticas, neumáticas, de foguero, *paintball*, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.

Parágrafo 1: Se permite el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio en los horarios exentos de la restricción a la movilidad, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, con base en la autorización dada por el Ministerio del Interior a esta entidad territorial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 1031 del 9 de noviembre de 2020 que autoriza la implementación del plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares en el municipio de Pereira, bajo la estricta observancia de los protocolos de bioseguridad generales y específicos establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal dentro de los horarios exentos de la restricción a la movilidad.

Parágrafo 2: Se conmina a las personas que hayan viajado a sitios con altas tasas de contagio para que realicen el autoaislamiento mínimo de 7 días, y si en ese periodo presentan algún tipo de síntoma, continuar con el aislamiento obligatorio e informar inmediatamente a su EPS sobre su condición de salud. Así mismo, se recomienda no salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días y no realizar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades.

ARTÍCULO 5. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procuraran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares

ARTÍCULO 6. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 7. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

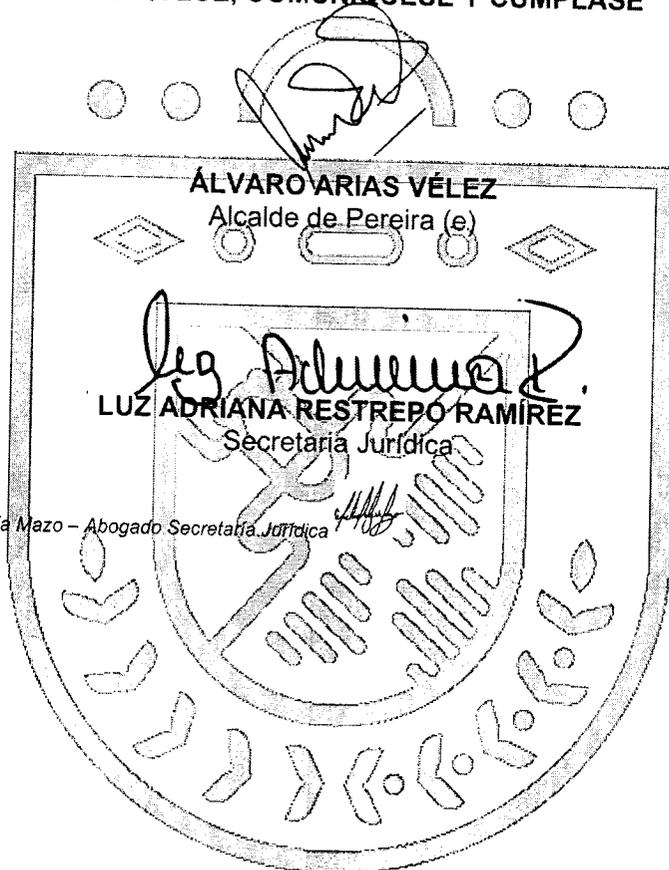
**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 243 DEL 5 DE ABRIL DE 2021
"POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LAS MEDIDAS
DE ORDEN PÚBLICO RECOMENDADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL
MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE ABRIL DE 2021".**

Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales.

ARTÍCULO 8. Remitir el presente Decreto al Ministerio del Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta tanto subsistan las condiciones epidemiológicas y ocupación de camas UCI actuales, y se adopte otra decisión al respecto de conformidad con los análisis y recomendaciones que realicen las autoridades sanitarias competentes del orden municipal, departamental y nacional, modificándose entonces el Decreto Municipal No. 243 del 5 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Proyectó: Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaría Jurídica